



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2024.

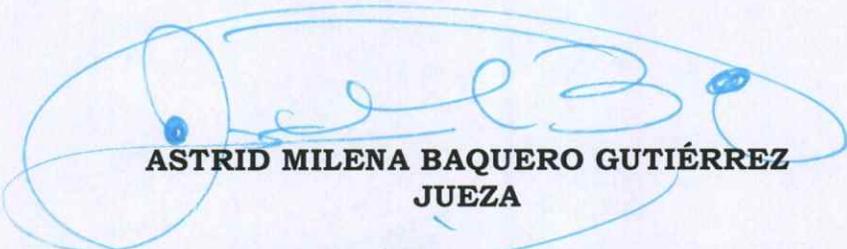
Proceso No. 2012-00753

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

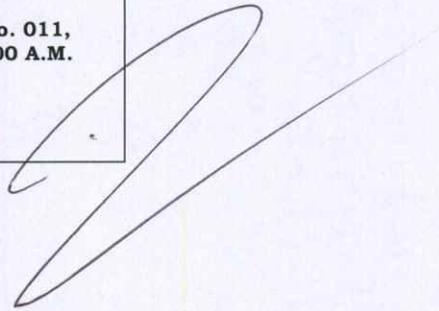
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2024.

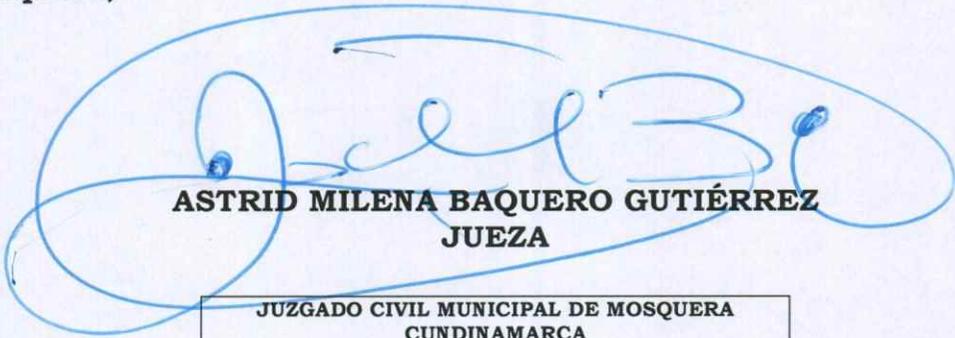
Proceso No. 2013-00261

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**.
- 2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2024.

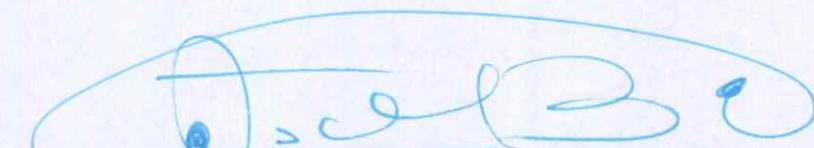
Proceso No. 2013-00510

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**.
- 2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

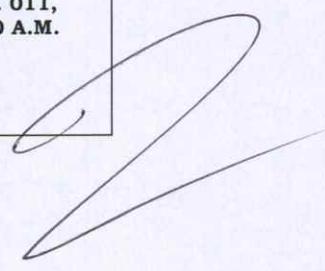
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

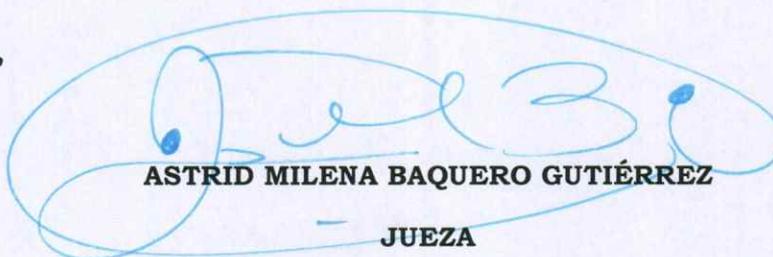
11 de abril de 2024.

Proceso No. 2015-00546

En atención a la solicitud que antecede, se le pone de presente al memorialista el título de depósito judicial para el proceso referido, se encuentra autorizado para su pago desde el día 16 de febrero de 2022.

La parte actora, debe acercarse al Banco Agrario con la documentación respectiva para el cobro el mismo.

Notifíquese,

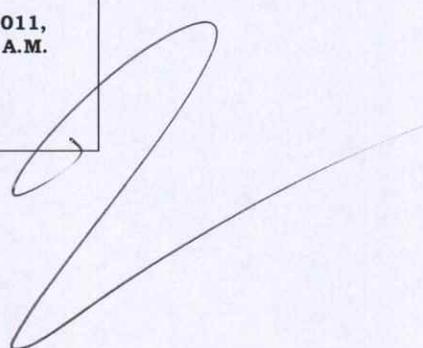


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
—
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2024.

Proceso No. 2016-00733

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

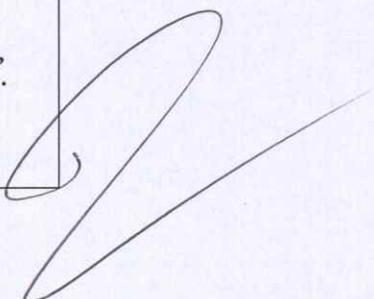
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2024.

Proceso No. 2018-00127

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**.
- 2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

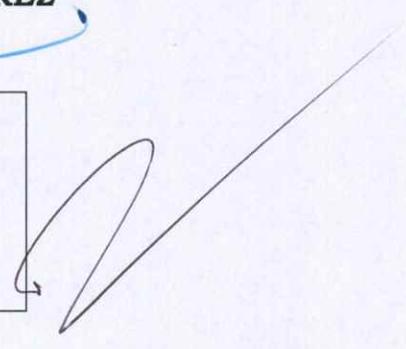
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2024.

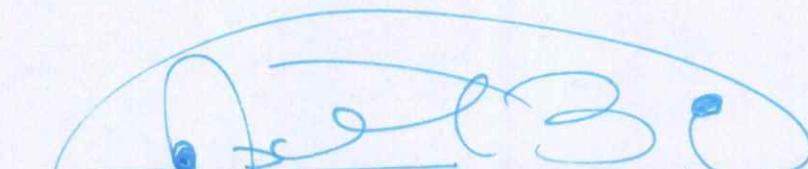
Proceso No. 2018-01058

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

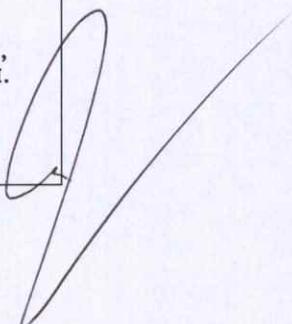
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2024.

Proceso No. 2018-01066

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

Notifíquese,

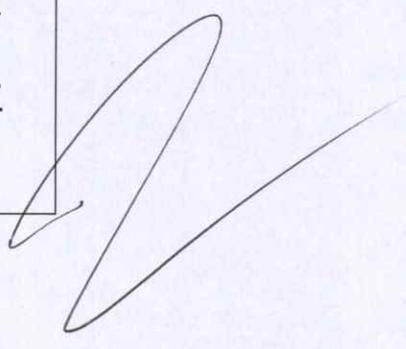


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2024.

Proceso No. 2018-01073

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**.
- 2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2024.

Proceso No. 2018-01396

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**.
- 2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

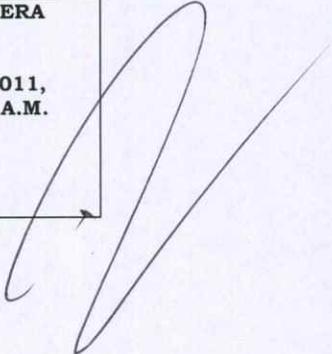
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2024.

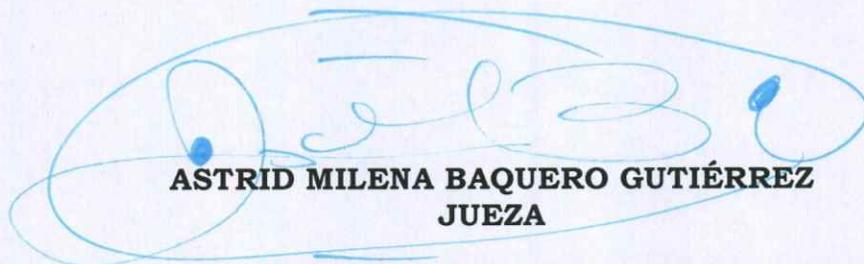
Proceso No. 2018-01490

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**.
- 2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

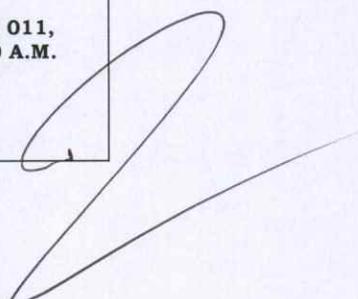
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2024.

Proceso No. 2018-01584

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**.
- 2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

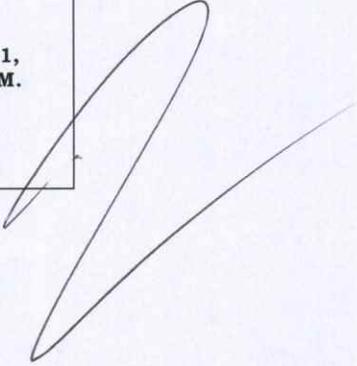
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2024.

Proceso No. 2019-00419

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**.
- 2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

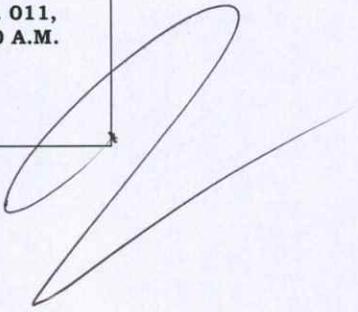
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2024.

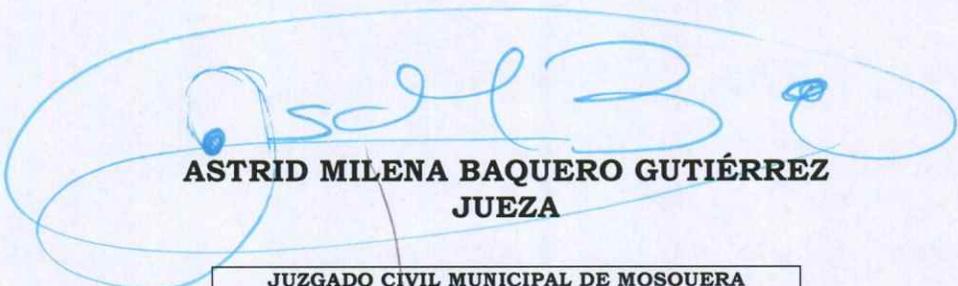
Proceso No. 2019-00819

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**.
- 2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

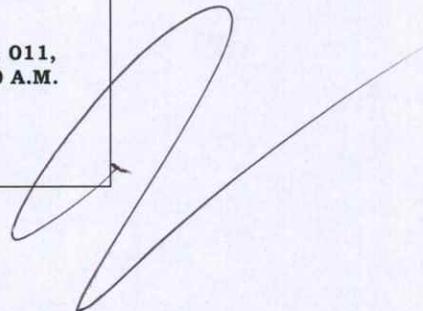
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2024.

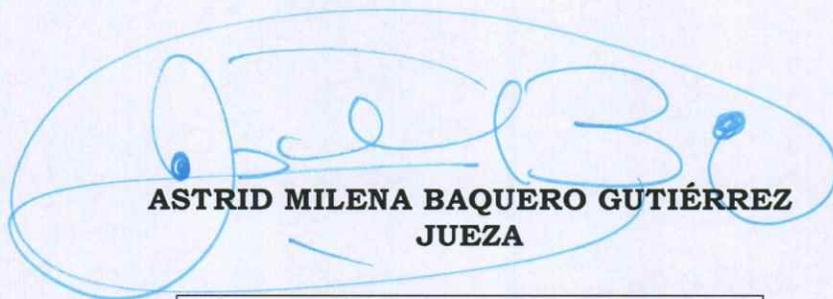
Proceso No. 2019-01173

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**
- 2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese,

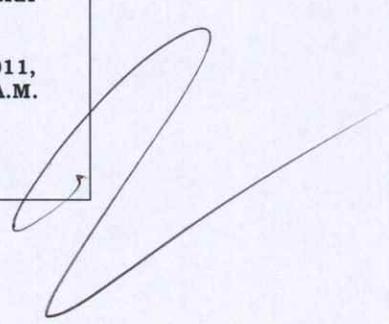


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Restitución de bien inmueble arrendado

Proceso No. 2020-00059

Demandante: Jorge Enrique Zarate Godoy

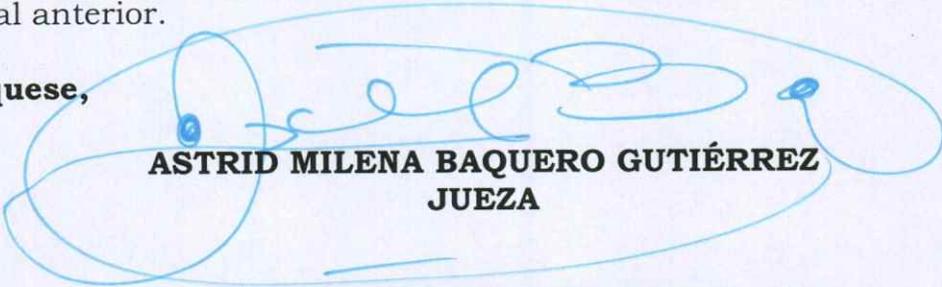
Demandado: Martha Lucia Toledo Vidal

De acuerdo con las actuaciones procesales que anteceden y comoquiera que, se encuentra pendiente por abordar en este asunto la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CONVOCAR NUEVAMENTE a las partes para el **18 de junio de 2024 a la hora de las 9:00 a.m.** a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., tal y como en auto del 07 de marzo de 2023 se especificó (FL. 228).

SEGUNDO: ADVERTIR que, la audiencia se llevara a cabo de manera presencial, en tanto que, las partes y sus testigos deberán acudir ante las instalaciones de este Juzgado a partir de la fecha y hora indicada en el numeral anterior.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2024.

Proceso No. 2020-00247

Tómese atenta nota a la solicitud de embargo de remanentes que antecede (fl.188), emanado del Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera, medida cautelar comunicada mediante oficio No. 152 de fecha 29 de febrero de 2024, téngase en cuenta en su oportunidad y para los fines procesales pertinentes.

Comuníquese mediante oficio tal decisión, al Juzgado que decretó la medida cautelar.

Notifíquese,

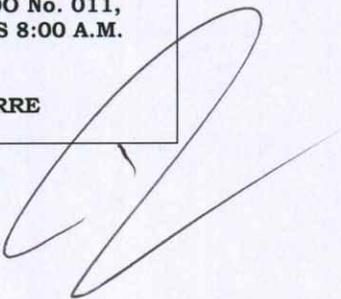


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2024.

Proceso No. 2020-00291

Teniendo en cuenta que dentro del plenario no existen actuaciones pendientes, el Despacho,

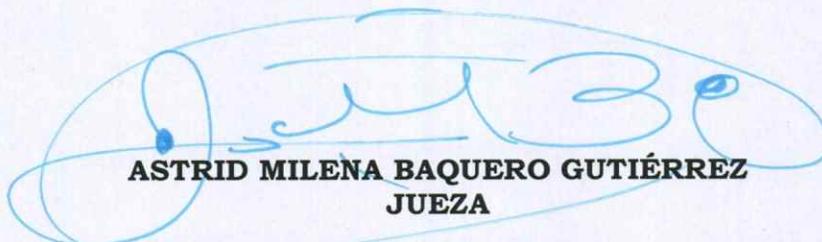
Resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado.

Segundo. Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso. Art. 116.

Tercero. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones, art. 122 del mismo estatuto.

Notifíquese,

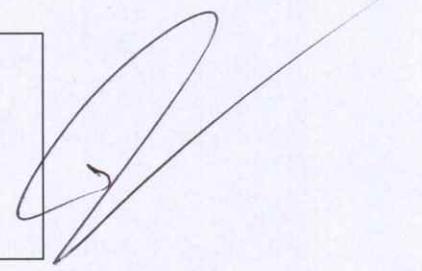


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Ejecutivo singular

Proceso No. 2020-00510

Demandante: Corporación Serrezuela Country Club

Demandado: Luis Javier Parra Chavarro

De acuerdo con los memoriales radicados por la parte demandante en punto a los poderes conferidos, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada el 17 de mayo de 2022 (Pdf 20) por el abogado Enrique Celis León al poder que le fuera conferido por la entidad demandante en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho

Se advierte que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado Jairo Cano Bohórquez, como apoderado de la Corporación Serrezuela Country Club en los términos y para los efectos del poder conferido (Pdf 23).

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b633d83166a457d6a06c1fbc26b1fb6ce18198e87e1d1cfbc276f4570e177d0**

Documento generado en 11/04/2024 10:23:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Proceso No. 2020-00606

Demandante: Alexander Quiceno Bedoya

Demandado: Mónica Lorena Beltrán Mendoza e Iván Fernando Vásquez Cruz

Este Despacho se abstiene de tener en cuenta el avalúo del bien inmueble objeto de hipoteca presentado por la parte demandante, esto por cuanto se manifiesta que se trata de avalúo realizado bajo el método de comparación de mercado, y por tal motivo no se tuvo acceso a sus dependencias, situación que impide tener certeza sobre el estado actual del inmueble y en igual dirección no permite establecer su valor real, pese a que se hizo referencia a las fotografías adjuntas a la diligencia de secuestro.

Con todo y en aras de dar celeridad a la actuación procesal, en asocio con el artículo 233 del Código General de Proceso, por secretaría librese oficio para que sea tramitado por el interesado y dirigido a los moradores y/o residentes del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número 50C-1970785, ubicado en la la carrera 5 No. 8 – 26 Torre 2 Apto 102 del Parque Residencial Alejandría Real del municipio de Mosquera Cundinamarca, para que presten la colaboración necesaria para la práctica del avalúo del citado bien por parte del perito designado por la parte interesada. Lo anterior, so pena de hacerse a acreedores a las sanciones del caso.

Se advierte al demandante que, al propio tiempo que haga en envío del oficio, deberá también informarles a los moradores y/o residentes la fecha y hora en la que el profesional que se designe acudirá al bien inmueble a realizar el avalúo.

Lo anterior resulta apropiado en tratándose de las consecuencias jurídicas y pecuniarias que implica el no prestar colaboración en estos asuntos, y por supuesto, con el objeto de garantizar un debido proceso, pues para que aquellos puedan prestar también la colaboración que se le exige deben saber, por lo menos, la hora en la que arribará al inmueble el perito, su nombre y datos de identificación, y el de las personas que asistirán a esa diligencia.

Luego, con el fin de evitar reproches injustificados o posiblemente quebrantar los derechos y garantías de las partes, esa comunicación debe ser enviada por lo menos 15 días antes de la fecha y hora prevista para la realización del avalúo a través de los canales de notificación advertidos,

pues debe entenderse que las personas deben programarse y gestionar el tiempo para atender la diligencia.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356cf0cceb5bd0d438247038bba3da616555090c78e829850eb3b795de7509b1**

Documento generado en 11/04/2024 10:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Restitución Inmueble arrendado

Proceso No. 2020-00876

Demandante: Mónica Andrea Castellanos Parada

Demandado: Fabio Cruz Fonseca

Comoquiera que, la Inspección Primera Municipal de Policía de Mosquera realizó la entrega del bien inmueble cuya restitución se ordenó mediante sentencia a la señora Mónica Andrea Castellanos Parada (archivo Pdf 31 del expediente), este Despacho **DECLARA** que las ordenes impartidas en la sentencia del 09 de mayo de 2023 fueron acatadas plenamente, y en consecuencia, ante la ausencia de etapa procesal o solicitud pendiente por resolverse, se **ORDENA EL ARCHIVO** definitivo del expediente, previas las anotaciones a que hayan lugar.

Notifíquese y Cúmplase

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81178ae7c6cf90bbd4bd32fde2d12d0c2f45b6fa40295472b8e0b6c75869f79f**

Documento generado en 11/04/2024 10:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Ejecutivo Singular (Cuaderno 1)

Proceso No. 2021-00010

Demandante: Rosalía León Rivera

Demandado: Luz Dalia Méndez Guayara

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria (Pdf 52) en la suma **\$917.000.00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese, (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 945a3b01c23174c53a7152220a0e8ca6a707572548f047659df9c56e0b186da0

Documento generado en 11/04/2024 10:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Ejecutivo Singular (Cuaderno 2)

Proceso No. 2021-00010

Demandante: Rosalía León Rivera

Demandado: Luz Dalia Méndez Guayara

De acuerdo con lo solicitado por el apoderado del ejecutante y comoquiera que, las cuotas partes de los inmuebles con Matrículas Inmobiliarias Nro. 360-12163 y 360-12110 se encuentran debidamente embargados, tal como se extrae de los certificados de libertad y tradición (Pdf 17 del cuaderno 2, anotaciones 06 y 09 páginas 05 y 09, respectivamente), este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO de las cuotas partes de propiedad de Luz Dalia Méndez Guayara y que le corresponde de los inmuebles con Matrículas Inmobiliarias Nro. 360-12163 y 360-12110 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades al Alcalde Municipal y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, relevarlo de ser el caso y señalarle honorarios provisionales.

Librese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese, (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169b78b914c724736d6c54c2d096857900e1da6f78c939f80cb0c8996df81b59**

Documento generado en 11/04/2024 10:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Ejecutivo Singular (Cuaderno 1)

Proceso No. 2021-00044

Demandante: Conjunto Residencial La Estancia P.H.

Demandado: José Rómulo Barragán Parra

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría (Pdf 15) en la suma **\$400.000.00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese, (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64602fb10cf894232718abb4c88c81a1c51c02fd07f344b8e00de5fb84032f4d**

Documento generado en 11/04/2024 10:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Ejecutivo Singular (Cuaderno 2)

Proceso No. 2021-00044

Demandante: Conjunto Residencial La Estancia P.H.

Demandado: José Rómulo Barragán Parra

Verificado el trámite procesal de las medidas cautelares, se tiene por **AGREGADO** al proceso la devolución del despacho comisorio 00120 (Pdf 12), en el cual se aduce la imposibilidad de practicar la diligencia por encontrarse la secuestre designada inactiva en la lista de auxiliares de la justicia.

En ese orden, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes dicho trámite para los efectos y fines procesales correspondientes.

Notifíquese, (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abaa2dcf41041da269cca0bf3397e7af9e4483c7c1007d79c9b5c66af2cac6e5**

Documento generado en 11/04/2024 10:23:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Ejecutivo Singular

Proceso No. 2021-00407

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Germán Díaz Jaramillo

En procura de las diversas solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandada, este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada y a su apoderado para que, comparezcan ante la secretaria de este Despacho, en el horario habitual de atención al usuario, y retiren para su trámite respectivo los oficios de desembargo que se encuentran elaborados desde el 29 de junio de 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA realícese la transacción respectiva en la plataforma del Banco Agrario de Colombia a fin de efectivizar la devolución de los dineros que le fueron embargados al demandado que fue ordena mediante auto del 27 de junio de 2023.

Para tal efecto téngase presente que ésto deberá efectuarse a la cuenta de ahorros de la que es titular Germán Díaz Jaramillo (ver certificación bancaria que obra en el Pdf 36 del expediente, página 4).

Notifíquese y cúmplase

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5a52d3098dd9de7062b7272619d6eb70cb03eeede1b2adac5acb8fbc2f848e0

Documento generado en 11/04/2024 10:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Responsabilidad civil extracontractual

Proceso No. 2021-00497

Demandante: Rosa Lilia Orjuela Herrera y Jairo Fernando Macías Orjuela

Demandado: Expreso de la Sabana S.A.S. y Hernán Durán Abril

Luego de verificar el expediente en su integridad y las diversas actuaciones surtidas, este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER para todos los efectos como integrantes del extremo pasivo, conforme la reforma de la demanda que se admitió mediante auto del 25 de julio de 2023 a Expreso de la Sabana S.A.S. y a Hernán Durán Abril, únicamente; que, éstos fueron debidamente integrados al contradictorio y se encuentran representados por el abogado Abraham Muñoz Moreno, quien contestó la demanda y propuso una excepción “general de mérito”.

SEGUNDO: TENER que, Expreso de la Sabana S.A.S. guardó silencio respecto del traslado que se le brindó de la reforma de la demanda (Pdf 20 y 21).

TERCERO: CORRER TRASLADO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P., a Hernán Durán Abril de la reforma de la demanda que fue aceptada mediante del 25 de julio de 2023 (Pdf 20), esto por el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, pues de la reforma únicamente se corrió traslado en auto anterior a la empresa Expreso de la Sabana S.A.S.

CUARTO: RECONCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado Héctor Mauricio Medina Casas como apoderado de Zurich Colombia Seguros S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (Pdf 26).

QUINTO TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, conforme a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, a la llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A., antes ZLS Aseguradora de Colombia o QBE Seguros, cuya admisión como llamada en garantía se dio mediante auto del 09 de noviembre de 2023 (Pdf 24).

Por secretaría contabilice el término con que cuenta para que al respecto se pronuncie, en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P, desde el momento en que cobre firmeza el presente auto y una vez remitido el link del expediente al correo electrónico litigios@medinaabogados.co , esto con el fin de garantizar el derecho a un debido proceso.

SEXTO: NO TENER EN CUENTA el trámite de notificación que aportó el apoderado de la parte demandada en punto a la notificación de la llamada en garantía (Pdf 28), pues ésta no se acompasa a los lineamientos que al respecto prevé la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Surtidos y garantizados los traslados que en esta providencia se disponen, por secretaría ingrésese nuevamente el proceso al Despacho para impartirle el trámite que corresponda a la excepción “general de mérito” que propuso el extremo pasivo en su contestación de la demanda.

OCTAVO: Por secretaría, cópiese en el cuaderno de llamamiento en garantía, la providencia del 09 de noviembre de 2023, mediante la cual se admitió el llamamiento en garantía, (Pdf 24) y esta providencia. Al propio tiempo, trasladase o muévase allí el archivo que corresponde al poder otorgado por Zurich Colombia Seguros S.A. (Pdf 26) y el trámite de notificación del llamamiento en garantía (Pdf 28). Agréguese en el orden cronológico que corresponda.

Notifíquese y cúmplase

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d890e0a92f019a3a734d7a915cd1a1a708b9f057d4f5cd3771be13a9c0a26fe**

Documento generado en 11/04/2024 10:23:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Proceso No. 2021-00627

Demandante: COEMPOPULAR

Demandado: Oscar Fernando Acosta Sánchez y Solange Muñoz Urrea

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBRAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, la liquidación de costas elaborada por la secretaria (Pdf 28) en la suma **\$1.575.200.00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

SEGUNDO: TENER POR AGREGADO al proceso el informe allegado por la apoderada del demandante el 20 de noviembre de 2023 (Pdf 27), mediante el cual se aduce que se inició el proceso de negociación de deudas por parte del ejecutado Oscar Fernando Acostas Sánchez, que se realizó un acuerdo de pago en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P. el 21 de mayo de 2018, y que dicho acuerdo fue incumplido.

En ese orden, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes dicho trámite para los efectos y fines procesales correspondientes.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10f185224e2109133a559933869ff19231b849b64d1008dbd6341a5833b640fa

Documento generado en 11/04/2024 10:23:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Ejecutivo Singular

Proceso No. 2021-00692

Demandante: ScotiaBank Colpatría S.A. (cesionario Patrimonio Autónomo FAFP JCAO CFG)

Demandado: Omar Hernando Pita Rioja

En atención a la solicitud del cesionario (Pdf 32), de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, este Despacho deberá corregir el inciso segundo del numeral tercero del auto del 22 de noviembre de 2023 (Pdf 30), justamente en punto al nombre del abogado a quien se le reconoció personería, pues se observa que de manera errónea se plasmó a Cristhian Camilo Estepa Estupiñán, cuando lo correcto, en virtud del numeral quinto del escrito de cesión, es el profesional del derecho Hernando Franco Bejarano a quien se designó como apoderado.

Luego, por encontrarse ajusta a derecho y en procura de lo dispuesto en el artículo 366 ibidem, se aprobará la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho (Pdf 25).

En ese orden, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el inciso segundo del numeral tercero del auto del 22 de noviembre de 2023, el cual, de conformidad con lo expuesto en esta providencia, quedará para todos los efectos así:

*“Se **RECONOCE** personería jurídica a **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, como apoderado del cesionario **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG**, en su condición de apoderado especial de esta y en los términos de las manifestaciones elevadas en la cesión del crédito.*”

SEGUNDO: APROBRAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria en la suma **\$3.100.000.00 M/CTE**, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

Notifíquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bae400bc27772b4503d508c24d1e245a1e68907899a71 added0e0cba76e3e3c5**

Documento generado en 11/04/2024 10:23:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Ejecutivo Singular (medida cautelar)

Proceso No. 2021-00692

Demandante: ScotiaBank Colpatría S.A. (cesionario Patrimonio Autónomo FAFP JCAO CFG)

Demandado: Omar Hernando Pita Rioja

En procura de las diversas solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandante, en sentido que los oficios que comunican las medidas cautelares le sean entregados, este Despacho los **REQUIERE** para que, comparezcan ante la secretaria de este Despacho, en el horario habitual de atención al usuario, y retiren para su trámite respectivo las aludidas comunicaciones de manera presencial.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be68d5fa35e397b7298bdee706604eeb9a9331e1f79bc224269df42c3e8543d9**

Documento generado en 11/04/2024 10:23:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Ejecutivo Singular (Cuaderno 2)

Proceso No. 2021-00932

Demandante: ScotiaBank Colpatría S.A. (cesionaria Serlefin S.A.S.)

Demandado: Robinson Daniel Rincón Jiménez

Verificado el trámite procesal de las medidas cautelares, se tiene por **AGREGADO** al proceso las respuestas emitidas por las entidades bancarias. En ese orden, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes dichas respuestas para los efectos y fines procesales correspondientes.

Ahora, en atención a la solicitud formulada por el demandante (Pdf 31) y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, este Despacho **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** respecto de los bienes inmuebles conocidos con Matrículas Inmobiliarias **No. 280-119012** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío y **50C-1425532** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

LÍBRESE oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro comunicándoles la medida para que procedan de conformidad, para ello indíquese nombres completos, números de identificación, clase del proceso y en general los que se requieran para tal efecto.

Notifíquese y Cúmplase,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ab0584f3ff61e5b592898f9c478639867bdd255faad8f261f8e7595145cf34**

Documento generado en 11/04/2024 10:23:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Proceso No. 2021-01242

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Faber Andrés Guerrero Mora y Erika Rocío Carvajal

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la entidad demandante (Pdf 24), que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, este Despacho, **DISPONE:**

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesto por el **Banco Davivienda S.A.** en contra de **Faber Andrés Guerrero Mora y Erika Rocío Carvajal** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**

3. Comoquiera que, se trata de un proceso que fue presentado y tramitado de manera virtual, no hay lugar a ordenarse el desglose de los documentos base de la ejecución.

4. Entréguese los oficios de desembargo a la parte demandante.

5. Sin condena en costas.

¹ “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d03f8aaa19c482b2561bd8e5c51582b8cafc6dc8606693a7ddb01a25ecaa0**

Documento generado en 11/04/2024 10:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Proceso No. 2021-01271

Demandante: Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.

Demandado: Erwin Ferney Martínez Cárdenas y otros

De acuerdo con la constancia de entrada que antecede y verificado en su integridad el expediente digital, no se encuentra que exista alguna actuación pendiente por surtirse ni solicitud de las partes que deba resolverse dentro de este expediente.

En ese orden, este Despacho **DISPONE** que, por secretaría se **REGRESE** el expediente digital al archivo definitivo dado a que el mismo se encuentra terminado a través de auto del 06 de junio de 2023 por pago de las cuotas en mora, siempre que no exista algún trámite secretarial pendiente por adelantarse.

Notifíquese y Cúmplase

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a8d1ef73e8c746de292180ce81374b44c6e4491adeb67c33484e972c4358b4**

Documento generado en 11/04/2024 10:23:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Verbal sumario – restitución de tenencia

Proceso No. 2021-01327

Demandante: GNE Soluciones S.A.S.

Demandado: Capital Group Company S.A.S., Casa Grande CIA S.A.S. y Luis Alberto Méndez Bernal.

De acuerdo con las actuaciones surtidas en este trámite, este Despacho considera importante recordar que, mediante correo electrónico del 20 de septiembre de 2023 el señor Luis Alberto Méndez Bernal como demandado en el asunto y representante legal de Casa Grande CIA S.A.S. por intermedio de abogada allegó la contestación de la demanda, sin embargo, por auto del 13 de diciembre de 2023, se tuvo por notificado, se inadmitió la contestación para que la subsanara, so pena de rechazo, en dos aspectos, el primero, para que la profesional del derecho aportara el poder que le fue conferido, y el segundo, para que aclarara las excepciones que propuso.

Ahora, vencido dicho término aun con la advertencia dado, ni el demandado ni la profesional del derecho acataron el requerimiento del Despacho, pues lo único que con posterioridad se aportó fueron unos recibos de consignación por concepto de cánones de arrendamiento.

En ese orden, ante ese actuar apático y desinteresado de ese extremo pasivo, se tendrá **por no contestada la demanda**.

Ahora, si bien el apoderado de la parte demandante presentó contra el auto del 13 de diciembre de 2023 un recurso de reposición, básicamente por no encontrarse de acuerdo con la inadmisión de la contestación de la demanda y pidiendo que se rechazara aquella, este Despacho, por sustracción de materias, se abstendrá de estudiarlo habida cuenta que, como ya se advirtió, la demanda se tendrá por no contestada.

Finalmente, se requerirá a GNE Soluciones S.A.S. y a su apoderado para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. realice las notificaciones que correspondan a fin de integrar la litis, pues si bien es cierto existen medidas cautelares decretadas, también lo es que, aquellas no se han materializado, tanto que, mediante auto del 13 de diciembre de 2023 se decretó el secuestro del establecimiento de comercio denominado El Famoso Café y a la fecha aun no han retirado el despacho comisorio, aun cuando en esa providencia se advirtió que se libraría el oficio para que se tramitara de manera presencial.

Por lo expuesto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda que fuere presentada por Luis Alberto Méndez Bernal como demandado en el asunto y representante legal de Casa Grande CIA S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver el recurso de reposición presentado por el demandante en contra del auto del 13 de diciembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR GNE Soluciones S.A.S. y a su apoderado para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. realice las notificaciones que correspondan a fin de integrar la litis, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b092a9a97d4b888669d5191f92570e9334f45b42e3a410a6e425f5040b58f34**

Documento generado en 11/04/2024 10:23:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Sucesión intestada

Proceso No. 2021-01334

Causante: Carlos Julio Márquez Sastoque

Demandante (s): Rebeca Y Erika Márquez Ramírez

Demandado (s): Juan Carlos Márquez Buitrago y personas indeterminadas

De acuerdo con las actuaciones surtidas en este trámite, previo a dar continuidad al trámite procesal, este Despacho requerirá a la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días acredite el cumplimiento de la carga que le fue impuesta desde el auto del 1° de diciembre de 2023, es decir, lo relacionado con el trámite de la medida cautelar decretada sobre el bien que hace parte de la masa sucesoral.

Se advierte que, tal carga se ha venido reiterando mediante autos del 27 de junio y 19 de octubre de 2023, sin embargo, a la fecha no se evidencia que aquello se hubiere acatado a pesar que el oficio fue retirado por la apoderada desde el 1° de octubre de 2023 (Pdf 02 del cuaderno 02).

Luego, resulta apropiado, conforme lo esbozado por la apoderada demandante, tener que el escrito presentado por ella no corresponde a un recurso de reposición (Pdf 28) sino corresponden a una solicitud de requerimiento, pese a que en el asunto se plasmó “recurso de reposición”, solicitud que, de hecho, será rechazada, pues estamos ante un proceso de sucesión intestada y no ante uno que tenga por objeto verificar un estado de cuentas por concepto de cánones de arrendamiento o administración.

Por lo expuesto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días acredite el cumplimiento de la carga impuesta y relacionada con el trámite del oficio que comunica la medida cautelar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud en sentido de requerir al heredero Juan Carlos Márquez Buitrago a fin de que rinda informe relacionado con el valor del canon mensual de arrendamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55018bcee0f3d084a16bf537e072bccdc35633b02b4eacce63d8f3c2a0aa97fa**

Documento generado en 11/04/2024 10:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Ejecutivo de alimentos

Proceso No. 2021-01370

Demandante: Ana Rosa María Sorella Mantilla Cristancho

Demandado (s): José Elmer Vargas Vásquez

De acuerdo con la solicitud presentada por el apoderado del demandado, a través de la cual pide la terminación del proceso por pago total de la obligación aduciendo que lo acordado en sede de conciliación se cumplió, este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante para que, dentro del término de tres (3) días siguientes se pronuncie sobre dicha solicitud, advirtiéndole que, en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplido el acuerdo conciliatorio y se declarará terminado el proceso.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proceder de conformidad.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f0cff25d39384e56c7128737159ab4b40a88227e3f98832bec2c6433dab91f**

Documento generado en 11/04/2024 10:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Proceso No. 2021-01474

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandado: Azael Mauricio Rincón Muñoz

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la entidad demandante (Pdf 23), que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, este Despacho, **DISPONE:**

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesto por el **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** en contra de **Azael Mauricio Rincón Muñoz** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**

3. Comoquiera que, se trata de un proceso que fue presentado y tramitado de manera virtual, no hay lugar a ordenarse el desglose de los documentos base de la ejecución.

4. Entréguese los oficios de desembargo a la parte demandante.

5. Sin condena en costas.

¹ “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee077233513a80e6fd3e3e111eddb6c5e96093209e4b45d3f18083bae589644**

Documento generado en 11/04/2024 10:23:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Ejecutivo Singular (cuaderno 1)

Proceso No. 2021-01600

Demandante: Parque Residencial Parque de San Isidro PH

Demandado: Violeth Janitse Contreras García

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** elaborada por la secretaría (Pdf 20) en la suma **\$836.000.00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Ahora, el Despacho se **ABSTIENE** de impartir aprobación o trámite alguno adicional al acuerdo de pago propuesto por la demandada, del cual se dio traslado al extremo activo quien guardó silencio, pues la negociación y aceptación de los términos allí propuestos no están a disposición de esta jueza sino recaen exclusivamente en el órgano administrativo de la unidad residencial demandante.

Notifíquese (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9676a52cddb198ec4ce6ecbe65ee35ad58a2a4f8468b5e20a9ea2d997adbbba30**

Documento generado en 11/04/2024 10:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Ejecutivo Singular (cuaderno 2)

Proceso No. 2021-01600

Demandante: Parque Residencial Parque de San Isidro PH

Demandado: Violeth Janitse Contreras García

Verificado el trámite procesal de las medidas cautelares y para los fines previstos en el inciso segundo del artículo 40 del Código General del Proceso, se tiene por **AGREGADO** al proceso el despacho comisorio debidamente diligenciado el 23 de noviembre de 2023 (Pdf 11 del cuaderno 2).

Notifíquese (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 991284e5a5a1d3a0ceb25f66f8ff8871c38034f576aa524e2e1505d16abf2480

Documento generado en 11/04/2024 10:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Ejecutivo Singular

Proceso No. 2022-00429

Demandante: Conjunto Residencial Parques del Diamante

Demandado: Esther Vargas Castellanos y otro

Se tiene entonces que, la apoderada de la parte demandante el 11 de diciembre de 2023 solicitó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares en virtud de un acuerdo de transacción celebrado con el actual propietario del inmueble (Pdf 24), de manera que, al observarse que la transacción allegada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso y la profesional del derecho cuenta con la facultad para recibir, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el acuerdo de transacción presentado por el representante legal del Conjunto Residencial Parques del Diamante y Néstor Alberto Alejo Gutiérrez.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por transacción de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esa decisión.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**

CUARTO: Comoquiera que, se trata de un proceso que fue presentado y tramitado de manera virtual, no hay lugar a ordenarse el desglose de los documentos base de la ejecución.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230238ac80d2539341cf74713cf8176045b180999cf858384367fe2a580d0025**

Documento generado en 11/04/2024 10:23:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Ejecutivo de alimentos (cuaderno 2)

Proceso No. 2022-00705

Demandante: Isleny Yubelly López Triana

Demandado: Sergio Andrés León Molina

Verificado el trámite procesal de las medidas cautelares, se tiene por **AGREGADO** al proceso las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

En ese orden, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes dichas respuestas para los efectos y fines procesales correspondientes.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c7f78e5766022245e7acc1ff659386feda6b8659189bdac6e8d837d47e291c5

Documento generado en 11/04/2024 10:23:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Ejecutivo de alimentos

Proceso No. 2022-00705

Demandante: Isleny Yubelly López Triana

Demandado: Sergio Andrés León Molina

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y al observarse que se han agotado las etapas propias de esta instancia, este Despacho procede a emitir la providencia que advierte el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, “(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En este asunto, mediante auto del 15 de diciembre de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de alimentos de mínima cuantía a favor de **Isleny Yubelly López Triana** en su calidad de madre y representante legal de Nicolas León López y en contra de **Sergio Andrés León Molina**, esto por conceptos de cuotas alimentarias causadas y contendías en un acta de conciliación.

La notificación personal de la providencia en comento fue realizada por la parte demandante a la luz y bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022 el 09 de noviembre de 2023, tal como obra en la constancia de notificación personal contenida en el archivo Pdf 14 del expediente, sin embargo, el ejecutado **guardó silencio** dentro del término que la ley le concede para pagar la obligación o proponer excepciones.

Entonces, comoquiera que, no se ha cumplido con la obligación y no se observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo preceptuado en el último inciso del artículo 440 del Código General del Proceso, tal como se advirtió.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado el 15 de diciembre de 2022, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados, si existieren.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$1.200.000 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese y cúmplase, (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c259f77a87df705b8c722d77ae4fde63cbd6b57e797996e266196b0b1b63911**

Documento generado en 11/04/2024 10:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Cancelación y reposición de título valor

Proceso No. 2022-00756

Demandante: Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.

Demandado: Juan Manuel Segura Luque y Carmen Yusely Pinilla

En procura de la solicitud elevada por la parte demandante y teniendo en cuenta que, se presentó una renuncia al poder y se allegó un nuevo mandato, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada el 14 de febrero de 2024 por el Bufete Suarez & Asociados S.A.S. al poder que le fuera conferido por el demandante, en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a PRAVO CONSULTORES S.A.S, representada por legalmente por Angie Melissa Garnica Mercado, quien a su vez designó como apoderada a la abogada María Fernanda Paredes Palacios, para los fines y términos del poder conferido.

TERCERO: FIJAR el **20 de junio de 2024 a las 9:00 a.m.** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de suscripción por parte de esta jueza del título sustituido, esto es el pagaré No. 028 junto con carta de instrucciones, tal como en sentencia del 06 de junio de 2023 y auto del 26 de octubre de 2023 se dispuso, pues ciertamente los demandados no lo hicieron.

Se advierte que, a la diligencia de suscripción del título deberá comparecer ante este Despacho el representante de la entidad demandada y su apoderado junto con el pagaré debidamente diligenciado.

Lo anterior no impide que los demandados comparezcan a fin de que suscriban el título.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd15d9f8e8f0c7710824db026f3032992dd3d7e11bb5603c5985ff30aceeb0c7**

Documento generado en 11/04/2024 10:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2024

Proceso No. 2022-00779

Para todos los fines, téngase en cuenta que la parte demandante, descorrió oportunamente el traslado del incidente de nulidad propuesto por la demandada, para continuar con las presentes diligencias, este Despacho en acatamiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes y apoderados, para que concurran al Despacho el día **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2024, A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.**, con el fin resolver el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la demandada **GILMA PAOLA OCHOA MESA**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, la audiencia se adelantará de **manera presencial**, en las instalaciones del Juzgado.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

A. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas todas las documentales obrantes en el expediente.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY **12 DE ABRIL DE 2.024**, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cdfc5c9afd98c5efc0d8f9506a4bc50efd90914b9ed4673777a01efd73e5a**

Documento generado en 11/04/2024 11:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Ejecutivo Singular (cuaderno 1)

Proceso No. 2022-00922

Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A. (Cesionario AECSA S.A.S.)

Demandado: Rosa Delia Chamucero Ortiz

Teniendo en cuenta que la cesión de crédito que hace EL Banco comercial Av Villas S.A.S., se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: PÓNGASELE de presente a la señora Rosa Delia Chamucero Ortiz la Cesión del Crédito del presente asunto efectuada por la ejecutante Banco Comercial Av Villas S.A., esto para los fines y efectos previstos en la ley.

SEGUNDO: ejecutoriada esta providencia, **TÉNGASE** a la CESIONARIA AECSA S.A.S. como cesionaria de los derechos que ostentaba el banco demandante dentro de la acreencia que aquí se persigue, con quien se continuara el trámite.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada del cesionario quien a su vez ostenta la representación legal de la CESIONARIA AECSA S.A.S.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a048bc7e094fd92d22070dd16373ee54fc733b8c952dfaef9c50f34aa6e83ab9

Documento generado en 11/04/2024 10:23:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Ejecutivo Singular (cuaderno 2)

Proceso No. 2022-00922

Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A. (Cesionaria AECSA S.A.S.)

Demandado: Rosa Delia Chamucero Ortiz

En atención a la solicitud de la entidad ejecutante en punto a que se requiera al pagador de la empresa Brands Holding S.A.S. (Pdf 07 del Cuaderno 2), este Despacho, previo a acceder a ella, **REQUIERE** a la parte demandante para que aporten la constancia de entrega efectiva del oficio por el cual se comunica la medida, pues, si bien hay certeza que éste fue retirado por ese extremo para su trámite y enviado por la empresa de correo certificado Inter Rapidísimo, lo cierto es que no la hay en cuanto a su efectiva entrega.

Luego, De acuerdo con lo solicitado por el extremo ejecutante y comoquiera que, el inmueble con Matrícula Inmobiliaria Nro. 5OC 1831966 se encuentran debidamente embargado, tal como se extrae del certificado de libertad y tradición (Pdf 09 del cuaderno 2, anotación 02), este Despacho **ORDENA EL SECUESTRO**.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades al Alcalde Municipal y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, relevarlo de ser el caso y señalarle honorarios provisionales.

Librese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese y cúmplase (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00731df3aab7bea13e95b51cdc6aca989552d95bddcafa338e6309068ee2ffe

Documento generado en 11/04/2024 10:23:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Abril 11 de 2024

Verbal sumario – nulidad absoluta escritura pública

Proceso No. 2022-00954

Demandante: Sandra Lucero Castiblanco Martínez

Demandado: Daniel Enrique Bravo Quintanilla y Comercializadora Express Gómez S.A.S.

I. ASUNTO

Sería del caso proceder a emitir sentencia en este asunto, tal como se advirtiera en auto que antecede, sin embargo, este Despacho considera apropiado realizar un control de legalidad y para tal fin se memoran los siguientes,

II. ANTECEDENTES

Tras ser subsanada la demanda, mediante auto del 24 de noviembre de 2022 se admitió la demanda declarativa de nulidad absoluta de escritura pública promovida por Sandra Lucero Castiblanco Martínez en contra de Daniel Enrique Bravo Quintanilla y Comercializadora Express Gómez S.A.S.

Tras efectuarse los actos de notificación que correspondieron, por un lado, mediante auto del 09 de mayo de 2023 se tuvo por notificado a la demandada Comercializadora Express Gómez S.A.S y se tuvo por contestada extemporáneamente la demanda, y por el otro, se ordenó el emplazamiento de Daniel Enrique Bravo Quintanilla, a quien con posterioridad para su representación y para que en su nombre se contestara la demanda se le designó curador ad litem, sin embargo, por auto del 29 de agosto fue relevado del cargo el curador por cuanto el señor Bravo Quintanilla acudió al proceso a través de apoderada judicial (Pdf 30).

Por haber vencido en silencio el término concedido a este demandado, a través de providencia del 26 de octubre de 2023 de ello se dejó constancia y por estimarse que no había pruebas que practicar, se advirtió que se daría aplicación a lo previsto en el artículo 278 del C.G.P., es decir, que se dictaría sentencia anticipada.

III. CONSIDERACIONES

Reseñado lo anterior, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el numeral 5° del artículo 42 en consonancia con el canon 132 del Ordenamiento Procesal vigente, debe decirse desde ahora que, no debió emitirse auto anunciando sentencia anticipada, sino que, se debió decretar las pruebas solicitadas por la parte demandante y algunas pruebas de oficio, aun cuando la contestación de la demanda presentada se tuvo como extemporánea y el otro demandado guardó silencio absoluto.

Es importante indicar que, las pruebas se erigen como los elementos o medios de convicción aportados por las partes o requeridos por el juez con sujeción a las ritualidades y con respeto a las oportunidades consagradas en la ley, para llevar al operador judicial al convencimiento sobre los hechos discutidos y así poder resolver el problema jurídico planteado.

Dichos medios de convicción se rigen por lo establecido en el Código General del Proceso, concretamente en su Sección Tercera, Título Único, Capítulo I, que instituye el régimen probatorio. En dicho compendio normativo (artículo 186) se enuncian los medios de prueba que pueden ser usados por las partes, entre los cuales se encuentran: i) la declaración de parte, ii) la confesión, iii) el juramento, iv) el testimonio de terceros, v) el dictamen pericial, vi) la inspección judicial, vii) los documentos, viii) los indicios, ix) los informes y, x) cualesquiera otro medio que sea útil para la formación del convencimiento del juez.

Es decir, los sujetos procesales tienen libertad probatoria, lo que se traduce en que pueden hacer uso de los elementos de convicción que la ley adjetiva enuncia para lograr la respuesta al problema jurídico planteado a favor de sus intereses.

Ello cobra relevancia dado que son características propias de las pruebas en el marco del proceso, las cuales deben atender el fin perseguido, por ende, corresponde al juez de cada caso, determinar conforme con la fijación del litigio planteada si los medios probatorios allegados o solicitados por los sujetos procesales son adecuados para demostrar el hecho objeto de controversia –conducencia-, guardan relación con los hechos relevantes –pertinencia- y emanan como necesarias para demostrar el hecho –utilidad-.

A partir de lo anterior, este Despacho estima que, para este caso en concreto debe habilitarse ese escenario que por objeto tiene llevar a esta jueza al convencimiento de los hechos narrados y definir, sin elucubración alguna, si son o no procedentes las pretensiones de la demanda, etapa que se cercenaría e impondría una barrera a una tutela judicial efectiva si se obvia manteniendo con efectos el auto que anunció una sentencia anticipada, que valga la redundancia, parte de no practicar pruebas más que las documentales arrimadas, máxime que, la parte demandante solicitó la práctica de los interrogatorios de parte a los demandados, y que de acuerdo con la documental allegada es plausible que se decreten unas pruebas de oficio que, seguramente, darán visos o desdibujaran en parte las afirmaciones que en el escrito introductor hizo la demandante.

Así y como medida de saneamiento, se dejará sin valor y efecto parcialmente el auto del 26 de octubre de 2023, es decir, únicamente respecto de la anunciación de la sentencia anticipada, en lo demás de mantendrá incólume, y en su lugar, de conformidad con el contenido del artículo 392 del C.G.P. se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia en la que se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

IV. RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS el auto proferido el 26 de octubre de 2023, únicamente respecto de la anunciación de la sentencia anticipada, en lo demás de mantendrá incólume, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran, de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del C.G.P. a la audiencia que tendrá por objeto abarcar el trámite previsto en los artículos 372 y 373 ibidem, para lo cual se señala el **25 de junio de 2024 a las 9:00 a.m.**

Con todo, se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, en cuyo caso, se aplicará la sanción procesal y pecuniaria prevista en el numeral 4 del artículo 372, y se advierte que en esta audiencia se practicarán sus interrogatorios.

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas, así:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda que obran en el expediente electrónico, a la cuales se les dará el valor legal que les corresponda.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

2.1 DECRETAR el interrogatorio de parte de los demandados Daniel Enrique Bravo Quintanilla y de Dídimo Ignacio Peña Moreno y/o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de Comercializadora Express Gómez S.A.S., quienes deberán comparecer a partir de la fecha y hora indicada en esta providencia con el fin de que absuelvan los interrogatorios que le realizará la parte demandante.

2. DE LA PARTE DEMANDADA

Se deja constancia, de nuevo, que la contestación de la demanda que presentó la Comercializadora Express Gómez S.A.S. fue presentada de forma extemporánea, y que, Daniel Enrique Bravo Quintanilla quien compareció al proceso a través de abogada guardó silencio, en tanto que, para este extremo no existen pruebas por decretar.

3. DE OFICIO

3.1. DOCUMENTAL

3.2. OFICIAR a la Notaría Sexta (6ª) del Circulo Notarial de Bogotá D.C. para que, dentro del término máximo de 15 días siguientes al recibo de la comunicación que en efecto se libre, rinda un informe pormenorizado respecto de recepción, extensión, otorgamiento y autorización tanto de la **(i)** Escritura Pública 2437 del 10 de septiembre de 2018, como de la **(ii)** Escritura Pública 2437 del 12 de noviembre de 2018.

En efecto deberá indicar con precisión, el objeto de cada una de ellas, sus comparecientes y si ambas escrituras fueron efectivamente elaboradas en sus 4 etapas en esta Notaría, en caso contrario, deberán indicar de manera detallada cual si y cual no.

Para que se proceda de conformidad, adjúntese al oficio que se libre copia de ambos documentos.

3.3 OFICIAR a la Oficina de Registro de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro – para que, dentro del término máximo de 15 días siguientes al recibo de la comunicación que en efecto se libre, rindan un informe pormenorizado respecto del registro que se hiciera en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1521366 de la Escritura Pública No. 2437 del 12 de noviembre de 2018 emitida por la Notaría Sexta (6ª) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., justamente la que figura en la anotación No. 19 del certificado de tradición.

En efecto deberán allegar la copia de la Escritura Pública y demás documentos que le fueron presentados a efectos de efectivizar dicho registro y en virtud del cual se creo la anotación No. 19, e indicar, de manera clara, si los documentos que le fueron presentados para ello corresponden en todo o en parte para el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria 50C-1521366.

Para que se proceda de conformidad, adjúntese al oficio que se libre copia del certificado de tradición del bien con matrícula inmobiliaria 50C-1521366.

“Con el fin de impartir celeridad a este trámite, se le impone la carga a la parte demandante de retirar y radicar los respectivos oficios ante las entidades, para lo cual deberá a la mayor brevedad posible aportarle al Despacho las constancias de ello.”

Notifíquese y cúmplase,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadc8c2dcc0a7a41ba6bde9b7bb08fecc245a94bbb56ecaed3d2eb07c06f59cf**

Documento generado en 11/04/2024 10:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Ejecutivo singular

Proceso No. 2022-01079

Demandante: Banco Finandina S.A.

Demandado: Basilio Yomayusa Rojas

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBRAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, la liquidación de costas elaborada por la secretaria (Pdf 15) en la suma **\$2.000.000.00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6e849ff2e9e506a7fff0f14c98766aad7c74d0b2d2cdb2338f936366b9b2ed**

Documento generado en 11/04/2024 10:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Ejecutivo singular (medida cautelar)

Proceso No. 2022-01079

Demandante: Banco Finandina S.A.

Demandado: Basilio Yomayusa Rojas

En atención al informe secretarial que antecede y verificado el trámite procesal de las medidas cautelares, se tienen por **AGREGADAS** al proceso las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

En ese orden, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte dichos informes para los efectos y fines procesales correspondientes.

Ahora, en atención a la solicitud formulada por el demandante y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, este Despacho **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que perciba el demandado como empleado de SI 18 SUBA S.A.S.

LÍBRESE oficio con destino al empleador comunicándole la medida para que proceda a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes. Oficios que deberán ser tramitados por la parte demanda de manera presencial.

Adviértasele que en caso de no acatar la orden acá impartida deberá responder por dichos valores.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$53.000.000 M/CTE.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c48468a841d18c40b29bc1f88aacac7b651c67cb4154ca0e56856fd4e7fddbc

Documento generado en 11/04/2024 10:22:48 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Ejecutivo Singular

Proceso No. 2022-01349

Demandante: Cooptenjo

Demandado: María del Carmen Peña Hernández

Revisado el expediente, se evidencia que la apoderada del demandante demandante solicitó el emplazamiento de María del Carmen Peña Hernández en virtud de que, realizada a notificación personal la empresa de mensajería certificada acreditó que el destinatario es desconocido (Pdf 05).

En ese orden y comoquiera que, se hizo la manifestación que se desconocen lugar de residencia o correspondencia del demandado, este Despacho accede a ello y de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, **DISPONE:**

PRIMERO: INCLÚYASE por secretaría a la señora María del Carmen Peña Hernández en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y Cúmplase

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4061c448d499b5985aa8c2c277bf0df804567f5d594d06f8fdc662f9227e038a

Documento generado en 11/04/2024 10:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Ejecutivo Singular (medida cautelar)

Proceso No. 2022-01383

Demandante: Colombia CL Network10 S.A.S.

Demandado: Nelson Orlando Carvajal Gallo

Previo a resolver la solicitud de secuestro del vehículo automotor con placas CXA-994 presentada por el apoderado de la parte ejecutante, este Despacho lo **REQUIERE** para que, informe y allegue, de ser el caso, los soportes documentales que permitan comprobar que el vehículo ya fue aprehendido, pues dentro del expediente nada al respecto obra.

En caso que, eso no hubiere ocurrido aun, deberá corregirse o aclararse la solicitud.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79db004435a4e2bbd2c5f80e020319eafde40f33b735da6307704163c1e178d0

Documento generado en 11/04/2024 10:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Restitución de bien inmueble arrendado (cuaderno 2)

Proceso No. 2023-00025

Demandante: Luis Guillermo Penagos Pedraza

Demandado: Belsy Yazmin Rodríguez Mesa, Herbert Fernando Cueto Echeverry y Gloria Elena Gómez de González

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por la profesional del derecho que representa al demandante, este Despacho previo a resolver la cautela la **REQUIERE** para que, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia preste caución por la suma de \$2.080.000 M/Cte., equivalente al 20% de las pretensiones, tal como lo dispone numeral 7° del artículo 384 del C.G.P.

Notifíquese (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d8112921f17e71b44995537d43c50c145ba766953971af29ed50296af2cdce5

Documento generado en 11/04/2024 10:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Restitución de bien inmueble arrendado

Proceso No. 2023-00025

Demandante: Luis Guillermo Penagos Pedraza

Demandado: Belsy Yazmin Rodríguez Mesa, Herbert Fernando Cueto Echeverry y Gloria Elena Gómez de González

Revisado el expediente, se verifican algunas particularidades, por un lado, respecto de la notificación practicada, y por el otro, respecto de la solicitud de amparo de pobreza presentado por dos de los demandados.

En ese orden, ha de advertirse en primer lugar que, no se tendrá en cuenta el trámite de notificación por aviso aportado por el extremo demandante, pues deberá existir claridad e independencia en cuanto al procedimiento por el cual se opta para efectivizar un acto tan importante como lo es la notificación del auto que admite la demanda.

Para este caso, se observa que, si bien se allegó el diligenciamiento de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., lo cierto es que al propio tiempo se aportó el extracto de un correo electrónico por el cual se aduce la notificación de esa providencia en virtud de lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en tanto que, esa duplicidad de procedimientos, diferentes e independientes, imposibilitan que este Despacho pueda realizar la contabilización de los términos con los que cuentan los demandados para contestar la demanda de manera adecuada y sin lugar a equívocos que en el futuro puedan convertirse en una trasgresión a los derechos y garantías del extremo pasivo, máxime que todo aquello fue enviado en fechas diferentes.

Así, la parte demandante deberá definir cuál de los procedimientos establecidos por el legislador es que utilizará para notificar la providencia en comento, pero, de ninguna manera podrá hacer uso de todos al tiempo o por separado porque eso da lugar a imprecisiones en punto a la contabilización de términos, principalmente.

Ahora, comoquiera que, los señores Belsy Yazmin Rodríguez Mesa y Herbert Fernando Cueto Echeverry, demandados en este asunto, allegaron el 1° de diciembre de 2023 una solicitud de amparo de pobreza conforme lo habilitan los artículos 151 y siguientes del C.G.P., este Despacho los tendrá por notificados por conducta concluyente conforme a lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso.

No obstante, la solicitud de amparo de pobreza se resolverá una vez se trabe la litis con la realización de la notificación de la señora Gloria Elena Gómez de González, demandada también en este asunto, y la contabilización del término para contestar se concederá y contabilizará en esa oportunidad.

De esa manera, se requerirá a la apoderada de la parte demandante para que, bien sea bajo los preceptos del Código General del Proceso o en amparo de lo previsto en la Ley 2213 de 2022, rehaga la notificación del

auto admisorio a la señora Gloria Elena Gómez de González, para lo cual deberá aportar las constancias respectivas que permitan avanzar y continuar el trámite procesal.

Por todo lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: NO TENER en cuenta el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda que fuere allegado por la parte activa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores Belsy Yazmin Rodríguez Mesa y Herbert Fernando Cueto Echeverry del auto admisorio de la demanda, cuya solicitud de amparo se resolverá una vez se trabe la litis con la notificación efectiva a la demandada Gloria Elena Gómez de González, y el término para contestar se concederá y contabilizará en esa oportunidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que, bien sea bajo los preceptos del Código General del Proceso o en amparo de lo previsto en la Ley 2213 de 2022, rehaga la notificación del auto admisorio a la señora Gloria Elena Gómez de González, para lo cual deberá aportar las constancias respectivas que permitan avanzar y continuar el trámite procesal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32dbbad5c03e857ad5d6a288b0d0dbdcd53ba4b4c724bf22212b05aab0043bff**

Documento generado en 11/04/2024 10:22:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Ejecutivo Singular (medida cautelar)

Proceso No. 2023-00195

Demandante: Itaú CorpBanca Colombia S.A.

Demandado: Yenny Jeannette Robles Rodríguez

Verificado el trámite procesal de las medidas cautelares, se tienen por **AGREGADAS** al proceso las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

En ese orden, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes dichos informes para los efectos y fines procesales correspondientes.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9042411a12fae91988cbbb31d1d3bf614372f56d69c3884fce67bf470f59e1e6

Documento generado en 11/04/2024 10:22:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Ejecutivo Singular

Proceso No. 2023-00195

Demandante: Itaú CorpBanca Colombia S.A.

Demandado: Yenny Jeannette Robles Rodríguez

De acuerdo con el informe secretarial que antecede se **tendrá por contestada la demanda**, pues se verifica que, a través de apoderado la señora Yenny Jeannette Robles Rodríguez la contestó dentro del término sin proponer ningún medio exceptivo.

De esa manera, este Despacho al observar que se han agotado las etapas propias de esta instancia y sin existir excepciones pendientes por ser resueltas, procede a emitir la providencia que advierte el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, *“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En este asunto, mediante auto del 14 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Itaú CorpBanca Colombia S.A. y en contra de Yenny Jeannette Robles Rodríguez, esto por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 000050000539778.

La notificación personal de la providencia en comento fue realizada por la parte demandante a la luz y bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022, y por auto del 25 de septiembre de 2023 se ordenó remitirle al correo electrónico el expediente para efectos de iniciar la contabilización de términos, luego, si bien la ejecutada contestó la demanda en término, lo cierto es que no propuso excepciones ni previas ni de mérito.

Entonces, comoquiera que, no se ha cumplido con la obligación y no se observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo preceptuado en el último inciso del artículo 440 del Código General del Proceso, tal como se advirtió.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado el 14 de marzo de 2023, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados, si existieren.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fijense como agencias en derecho la suma de **\$6.600.000.00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese y cúmplase (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b9d3489bf6f5c0a8d02645a766a4df08a27ff85f4eb976c47ded7c5e57f457**

Documento generado en 11/04/2024 10:22:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Restitución de bien inmueble arrendado

Proceso No. 2023-00205

Demandante: Nubia Teresa Jiménez García

Demandado: Leonardo Morales Sánchez y Luz Dary Morales Sánchez

Comoquiera que, la parte demandante el 20 de noviembre de 2023 allegó al proceso un escrito advirtiendo que, desistía de la demanda, este Despacho accederá a ello por ser procedente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P.¹

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda que hace la señora Nubia Teresa Jiménez García en el proceso de restitución de bien inmueble arrendado apuntado en la referencia.

SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS a ninguna de las partes.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el proceso, por secretaría procédase al archivo definitivo previas las anotaciones de rigor.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares que hubieren sido decretadas y comunicadas. Líbrense los oficios para que, de ser el caso, sean tramitados por el interesado presencialmente.

Notifíquese y Cúmplase

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ “ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. (...).”

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927c69a72a8ec4f88ce2266aaa53879b84b606c9714e659930618b87a23ad910**

Documento generado en 11/04/2024 10:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Proceso No. 2023-00247

Demandante: FONDEICA

Demandado (s): Olga Lucía Valderrama Castellanos y Anselmo Neuta Medina

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada del demandante (archivo Pdf 15), que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real arriba referido por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.

TERCERO: Comoquiera que se trata de un proceso que fue presentado y tramitado de manera virtual, no hay lugar a ordenarse el desglose de los documentos base de la ejecución.

CUARTO: ENTRÉGUENSE los oficios de desembargo a la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas.

¹ “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e2517a142a13c4f60979fa40082191a2703f017aece8652144ccdfed1d81cd**

Documento generado en 11/04/2024 10:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Proceso No. 2023-00265

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Caro Bohórquez Leydi Alejandra

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, este Despacho, por un lado, tendrá por no contestada la demanda, pues los términos que cuya contabilización se ordenó en auto que antecede vencieron en silencio, y por el otro, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la respuesta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá – Zona Centro – brindó respecto de la medida cautelar de embargo que se decretó sobre el bien inmueble dado en hipoteca.

En merito de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda, pues los términos concedidos para ello vencieron en silencio.

SEGUNDO: TENER POR AGREGADA al proceso la respuesta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá – Zona Centro – brindó respecto de la medida cautelar de embargo que se decretó sobre el bien inmueble dado en hipoteca. (Pdf 11).

En ese orden, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes dicho informe y nota devolutiva para los efectos y fines procesales correspondientes.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a870a2c2f52c4023325bcd2f33af39ff6a76a2f3d459439fcab4d608aca2fa4f**

Documento generado en 11/04/2024 10:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Ejecutivo singular

Proceso No. 2023-00365

Demandante: Itaú CorpBanca Colombia S.A.

Demandado: Paula Andrea Murcia Luna

Revisado el expediente, previo a resolverse lo relacionado con los trámites de notificación del auto que libró mandamiento de pago, y que fue aportado por la parte demandante (Pdf 10 y 11), este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la profesional del derecho que representa a la entidad demandante para que, indique bajo la gravedad de juramento lo relacionado con la información del canal digital o sitio suministrado y utilizado para notificar al extremo demandado, enunciado y allegando las evidencias correspondientes, tal como lo refiere el inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho nuevamente para resolver lo que corresponda.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f3c5961a1b72dcc14f31e1b77af00a5a557a26e37dbd9072157077459db5a1**

Documento generado en 11/04/2024 10:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Ejecutivo singular

Proceso No. 2023-00387

Demandante: Edificio Urbanización Torres de San Felipe Bloque 3

Demandado: María Yolanda Parra Becerra

Una vez verificado el estado del proceso y el trámite que aportó el demandante respecto de la notificación del auto que libró mandamiento de pago (Pdf 07), esto en virtud del requerimiento que se le hiciera en auto que antecede, este Despacho advierte que, de ninguna manera se podrá tener en cuenta ni mucho menos se tendrá por agotado el trámite de notificación de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pues mediante auto emitido el pasado 09 de noviembre se informó que, no se tenía en cuenta la notificación personal del artículo 291 ibidem comoquiera que, no cumplía los requisitos establecidos en el inciso primero del numeral tercero de ese articulado.

De esa manera, debió rehacerse fue la notificación personal y no optar por enviar la notificación por aviso, pues con ello se desconocen las advertencias del Despacho y se obvia que, para que sea efectiva la notificación por aviso (art 292), debe estar antecedida por la personal (art 291).

Por la tanto y comoquiera que, el apoderado demandante no ha acreditado la realización de la notificación del auto que libró mandamiento de pago en los términos de la Ley 1564 de 2012 o la Ley 2213 de 2022, este Despacho,
DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado demandante para que aporte las constancias respectivas o en su defecto rehaga la notificación en debida forma, bien, de conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso, en su respectivo orden, o bien, bajo las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR ÚLTIMA VEZ a la parte demandante para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso proceda a efectuar la notificación **EFFECTIVA** a la demandada del auto que libró mandamiento de pago, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5432815ae39b963378954f78f915e6bf91f9c3083583f5f8b95db8e144948f3b**

Documento generado en 11/04/2024 10:23:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2024

Proceso No. 2023-00421

1. SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por la Doctora **LAURA CAMILA CASTRILLON**, al poder conferido por la entidad demandante. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.
2. Previamente a remitir el link a la apoderada ROCIBEL CASTAÑO CALLE, se requiere para que allegue poder que la faculte, por cuanto de la revisión dada a los correos electrónicos allegados, en ninguno de ellos allega el memorial poder de la copropiedad demandante.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db2c5702c526759a25a2d9c99e29bd3415c2fa44f0f1af65dde18922f3aa2b1**

Documento generado en 11/04/2024 11:02:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2024.

Proceso No. 2023-00427

En conformidad con el art. 286 del C.G.P., procede el despacho a corregir la providencia anterior, la cual de manera integrada, quedará así:

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por **pago de las cuotas en mora**, aportada por la apoderada de la entidad demandante, el cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Librense los correspondientes oficios y tramítense de manera presencial.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales, entréguese a la parte demandante, o a quien tenga facultades para recibir.

CUARTO: Si existiere **embargo de remanentes**, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **Ofíciase**

QUINTO: Por cuanto el expediente es electrónico, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4d936c3b5531b2679e1154b89ea8e32c8bd5ffd37d767c01e24dfd538a9a86**

Documento generado en 11/04/2024 11:02:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2.024.

Proceso No. 2023-00521

En atención a las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante, el despacho dispone:

Bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., el despacho **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de entrega correspondiente que fue realizada al canal digital – correo electrónico – conforme el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, de la demandada, para proceder de conformidad y verificar si se puede dar por notificado a la parte demandada.

Téngase en cuenta qué de la revisión dada al correo electrónico allegado por la parte demandante, no se acreditó que dicho correo haya sido efectivamente recibido por el demandado, o que el mismo incluso, haya sido devuelto o rebotado del servidor del correo del destinatario.

Se pone de presente el contenido del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual señala lo siguiente: << *Las notificaciones que deban hacerse personalmente en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. >>
(Subrayado del despacho)*

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 011</u>, HOY <u>12 DE ABRIL DE 2024</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbbdce669562f129e8630aa4b6b503d6ee19f339642c2580c0a7e79186fef67**

Documento generado en 11/04/2024 11:02:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2024.

Proceso No. 2023-00555

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 599 del Código General del Proceso, por ser procedente el despacho DISPONE;

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

LÍBRESE oficio con destino a las entidades bancarias comunicándoles la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese la medida de embargo en la suma (\$60´000.000 M/cte).

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f419e0b8cd01deb4c5bbaf3e0a3bd3e61be3608c07a8095d1bde2b42793445e**

Documento generado en 11/04/2024 11:02:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2024.

Proceso No. 2023-00575

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la parte **EJECUTANTE**, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO en proceso **EJECUTIVO, por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, póngase los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.
OFÍCIESE.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el presente expediente es electrónico, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución.

CUARTO: Se requiere a la parte interesada para que retire los oficios de manera presencial y proceda a su trámite.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011, HOY 12 DE ABRIL DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020437c7cb46ba7ca8d9de19de9ace00b0b6e06e2982bf9d056aa972b5d95376**

Documento generado en 11/04/2024 11:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2024.

Proceso No. 2023-00577

Tener por notificado por conducta concluyente a los demandados **GILDARDO GALINDO CUESTAS y ANA YADIRA MOTTA**, quienes contestaron en nombre propio la demanda el día 15/12/2023.

De excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se corre traslado a la parte demandante, **por el término de DIEZ (10) días.**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64e935422cc92751080b3f10b15ffba8a7f5d262b69c4517e1e49270f9a1e2f**

Documento generado en 11/04/2024 11:02:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2024

Proceso No. 2023-00583

Bajo los términos del art. 317 del C.G.P., **SE REQUIERE** a la parte demandante para que continúe con los trámites de notificación a la parte demandada, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 011**,
HOY **12 DE ABRIL DE 2024**, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2faedc0ba1f0060480555398dade160a9c1dc5cf2ab64b3a4c24350817b2b537**

Documento generado en 11/04/2024 11:02:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2024

Proceso No. 2023-00585

1. Para todos los fines, téngase en cuenta que el demandado **LUIS FERNANDO AUSIQUE LOZANO**, se notificó personalmente el día 23 de noviembre de 2023, quien, durante el término de traslado, guardó silencio.
2. Bajo los términos del art. 317 del C.G.P., **SE REQUIERE** a la parte demandante para que continúe con los trámites de notificación a la demandada **ALEJANDRA DEL MAR GARCIA MARTINEZ**, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 512f1370ee06096e24b398ee8b93c5494d5ee7280a221611bdc9427b80f90ac4

Documento generado en 11/04/2024 11:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2024

Proceso No. 2023-00727

SE REQUIERE al apoderado de la parte demandante, para que proceda nuevamente al trámite de notificación a la parte demandada, conforme lo ordenan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022, en ambos casos deberá allegarse las constancias de la **Oficina Postal**, con resultado positivo y/o efectivo.

Adviértase al apoderado que las notificaciones remitidas al demandado **JORGE LUIS BERNAL GONZALEZ**, se relacionó de **manera errada** la dirección del Juzgado, siendo la correcta **CARRERA 2 No. 4-75 piso 2 del Municipio de Mosquera**.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades en el proceso y posibles discrepancias con la notificación remitida a la parte demandada, que lleven a retrotraer la actuación que se adelanta.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbb8e7b04bd9898dae2e67a7dd7ffd7762fe9627f843c2f4b6d86a41ca8a490**

Documento generado en 11/04/2024 11:02:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2024.

Proceso No. 2023-00783.

En atención a la solicitud de retiro elevada por la apoderada de la entidad demandante, el Despacho;

Dispone:

Autorizar el retiro de la demanda por parte del demandante, por cuanto se dan los presupuestos establecidos en el art. 92 del C.G.P.

No se hace necesaria la devolución en físico de la demanda y sus anexos, lo anterior por cuanto la misma fue presentada en formato PDF y remitida a la dirección electrónica de este Despacho.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb9e514dfa885084116493b8f0da8075fd720737ffac81254b8f05411672e01**

Documento generado en 11/04/2024 11:02:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2024.

Proceso No. 2023-00809

1. En atención a la solicitud de impulso allegada por el apoderado de la parte demandante, el despacho ha de estarse a lo dispuesto en providencia del 25 de julio de 2023 que decretó las medidas cautelares solicitadas.
2. Bajo los términos del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que continúe con los trámites de notificación a la parte demandada, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98ddaccd6d0ca749749f5e55b6f7491ed0bec34f83b3c80eaecf78cf55932d86
Documento generado en 11/04/2024 11:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2024.

Proceso No. 2023-00849

Bajo los términos del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que continúe con los trámites de notificación a la parte demandada, pero al correo electrónico jorgemariogomezre8@hotmail.com, relacionado en el acápite se notificaciones de la demanda.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011, HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aed17634a35523c09525ef2555c1e266b87b08896f12401294e3a3ee383ee0b**

Documento generado en 11/04/2024 11:02:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2024

Proceso No. 2023-01060.

En atención a la solicitud de retiro de la demanda, elevada por la apoderada de la entidad demandante, el Despacho;

Dispone:

Autorizar el retiro de la demanda por parte del demandante, por cuanto se dan los presupuestos establecidos en el art. 92 del C.G.P.

No se hace necesaria la devolución en físico de la demanda y sus anexos, lo anterior por cuanto la misma fue presentada en formato PDF y remitida a la dirección electrónica de este Despacho.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 009c6f3405cb2d10079165e2291ebf24a83177d00002fb49ff72cabba214302f

Documento generado en 11/04/2024 11:02:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2024

Proceso No. 2023-01114

1. Se **ACEPTA LA RENUNCIA** presentada por el abogado **DIEGO ALEJANDRO MESA CARDOZO**, al poder conferido por la entidad demandante, quien igualmente adjunta comunicación a su mandante y manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado

2. Bajo los términos del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que continúe con los trámites de notificación a la parte demandada, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e05edc11c006812e99cdbdeab8ee98b0f04361b7b68943f75c5c71d17bc58a**
Documento generado en 11/04/2024 11:02:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Ejecutivo singular

Proceso No. 2023-01197

Demandante: Microdenier S.A.

Demandado: Tejidos y Servicios Jireh S.A.S.

Una vez verificadas las solicitudes de las partes en punto a la entrega de dineros embargados (Pdf 08 y 10) y atendiendo a la literalidad del acuerdo de suspensión del proceso (Pdf 03), el cual fue aceptado mediante auto que antecede, este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se inicie el trámite correspondiente en la plataforma del Banco Agrario de Colombia a fin de autorizar la entrega, desembolso o consignación a la parte demandante Microdenier S.A. por la suma de **\$79.369.533,00 M/Cte.**, el restante, es decir la suma que quede luego de efectuarse dicha transacción, entréguese a la parte demandada Tejidos y Servicios Jireh S.A.S.,

Para tal efecto téngase en cuenta que, las partes allegaron las certificaciones bancarias dispuestas para que se efectivice el desembolso.

SEGUNDO: MANTÉNGASE el expediente en secretaría hasta tanto se cumpla el término por el cual fue suspendido.

Notifíquese y Cúmplase

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0edcea2a9b8cddf0fb8d4aae4dea36af35bc3ccb80c9829ce605d1e069918de1**

Documento generado en 11/04/2024 12:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2024

Proceso No. 2023-01277

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto que libró el mandamiento de pago de fecha **25 de enero de 2024** en cuanto al nombre correcto del demandante y demandado, el cual quedará así:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **DORA EMILCE SAMACA SANABRIA** en su calidad de madre y representante legal del menor NN S.C.S. y en contra del señor **HECTOR FABIO CARDONA GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Lo demás queda incólume.

Notifíquese la presente providencia al demandado, junto con el auto que libró el mandamiento de pago.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 011**,
HOY **12 DE ABRIL DE 2.024**, A LAS **8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421b724a9a5442d5402140bc3770fe7bf666c22d877cb4cc416819132153995a**

Documento generado en 11/04/2024 11:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2.024.

Proceso No. 2023-01566

De conformidad con el 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el numeral quinto del auto anterior, que libró mandamiento de pago, del día 29 de noviembre de 2023, en cuanto a los intereses de plazo ordenados, el cual quedará así:

5. Por los **intereses de plazo vencidos**, pactados a la tasa del 5.80% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 8,801.5127 UVR que a la cotización de \$353.6708 para el día 9 de Octubre de 2023 equivalen a la suma de TRES MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$3,112,838.04) y que se discriminan de la siguiente manera, conforme se discrimina en la demanda.

Lo demás queda incólume.

Notifíquese la presente providencia, al igual que el auto que libró el mandamiento de pago, a la parte demandada.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2.024, A LAS 8:00
A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22c5921d7d2aa999c6120893fe2874fcd5f0994f0b99d6e98a5786ac042feb0e

Documento generado en 11/04/2024 11:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2.024.

Proceso No. 2023-01580

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **29 de noviembre de 2.023**.

La demandada **SANDRA YASMID VALBUENA MEJIA**, se notificó bajo las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme las constancias de la empresa de mensajería allegadas, quien durante el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso ninguna excepción de mérito.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada **SANDRA YASMID VALBUENA MEJIA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado el día **29 de noviembre de 2.023**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE**

de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales al demandado. Tásense y liquídense. Señálese la suma de **\$600.000.00** M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52f27580aeb18b7a87a620c36697c2407c0b662e89c19c2c46b7cf1c83f27e6**

Documento generado en 11/04/2024 11:02:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2024

Proceso No. 2023-01607

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante, quien informa que el vehículo fue dejado a disposición del parqueadero J & L SEDE 2, el Juzgado dispone:

1. **DECLARAR** terminado **LA SOLICITUD DE PAGO DIRECTO**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el automotor identificado con placas **HSX762, librese oficio y trámitese de manera presencial.**
3. Oficiese al PARQUEADERO, para que realice la entrega inmediata del vehículo a favor del **acreedor garantizado**.
4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.
5. Déjense las constancias del caso.
6. Sin costas

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA
**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713bbcad7bbb8dbc39a292b594535aad1d5269459dc738c086b1513a737052ae**

Documento generado en 11/04/2024 11:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2024

Proceso No. 2023-01666.

En atención a la solicitud de retiro de la demanda, elevada por la apoderada de la entidad demandante, el Despacho;

Dispone:

Autorizar el retiro de la demanda por parte del demandante, por cuanto se dan los presupuestos establecidos en el art. 92 del C.G.P.

No se hace necesaria la devolución en físico de la demanda y sus anexos, lo anterior por cuanto la misma fue presentada en formato PDF y remitida a la dirección electrónica de este Despacho.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd31ebb949420558137d0ff494c09671e725fa879532acfaa8006c9629c118f**

Documento generado en 11/04/2024 11:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2024

Proceso No. 2023-01667

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA, en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **CRISTIAN CAMILO FARFAN GAÑAN**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE SIN NÚMERO

1. Por la suma de **\$10'850.000,00 M/cte.**, por concepto de capital.
2. Por la suma de **\$1.304.085,94 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por el deudor.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, conforme lo dispone el art. 884 del C. de Co.,

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: RECONOCER a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifiquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL 2.024, A LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b06cf38dac94a2fefee06117092cb0fb62fb061320c7faeab6a826894f418b0**

Documento generado en 11/04/2024 12:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2024

Proceso No. 2023-01668

De conformidad con el 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el numeral quinto del auto anterior, que libró mandamiento de pago, del día 13 de diciembre de 2023, en cuanto a los intereses de plazo ordenados, el cual quedará así:

5. Por los **intereses de plazo** vencidos, pactados a la tasa del 5.70% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 7,425.4993 UVR que a la cotización de \$355.7678 para el día 10 de Noviembre de 2023 equivalen a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2,641,753.54) y que se discriminan en la demanda.

Lo demás queda incólume.

Notifíquese la presente providencia, al igual que el auto que libró el mandamiento de pago, a la parte demandada.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY **12 DE ABRIL DE 2.024**, A LAS 8:00
A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f39e1d08d4574366df9a0dda2dfbedfe689ea45deaa11158d5faa8ee6704b54**

Documento generado en 11/04/2024 11:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2024.

Proceso No. 2023-01678

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del **AGRUPACION DE VIVIENDA COLIBRI** contra **ANGELA GREGORIA SALAS DE LA ROSA**, por las siguientes sumas:

INTERIOR 21 APTO 604

a. Por la suma de **\$594.372,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN**, adeudadas entre junio de 2023 a septiembre de 2023, conforme se discrimina en la demanda.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración, sanción y demás obligaciones, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica al abogado **JHON JAIRO ESCOBAR SANCHEZ**, para actuar como apoderado judicial de la copropiedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffef8a84472a527a877ff4f7f712fa86ace476091d8a0fc4650d5ba6ce04a5b**

Documento generado en 11/04/2024 12:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2.024.

Proceso No. 2023-01679

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del **AGRUPACION DE VIVIENDA COLIBRI** contra **MONICA PATRICIA PINZON MORA**, por las siguientes sumas:

INTERIOR 8 APTO 602

a. Por la suma de **\$10´745.007,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN**, adeudadas entre noviembre de 2017 a septiembre de 2023, conforme se discrimina en la demanda.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración, sanción y demás obligaciones, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica al abogado **JHON JAIRO ESCOBAR SANCHEZ**, para actuar como apoderado judicial de la copropiedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 011</u>, HOY <u>12 DE ABRIL 2.024</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee765db85715987d84540255f0389e348c9e6e1a8ddee5ceb61b7e13601e1ab4**
Documento generado en 11/04/2024 12:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2.024.

Proceso No. 2023-01681

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del **AGRUPACION DE VIVIENDA COLIBRI** contra **MONICA PATRICIA PINZON MORA**, por las siguientes sumas:

INTERIOR 8 APTO 602

a. Por la suma de **\$10'745.007,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN**, adeudadas entre noviembre de 2017 a septiembre de 2023, conforme se discrimina en la demanda.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración, sanción y demás obligaciones, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica al abogado **JHON JAIRO ESCOBAR SANCHEZ**, para actuar como apoderado judicial de la copropiedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336bb307168a9bb78220bbfaa491877eb4e359dd5f603b855c27be83b6cc3716**

Documento generado en 11/04/2024 12:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2024

Proceso No. 2024-00117

Por cuanto las diligencias allegadas y radicas al presente expediente corresponde a una Decisión de Segunda Instancia, para el proceso con radicado 2021-00061, el juzgado dispone:

1. Por secretaría remítanse las presentes diligencias, al proceso con radicado **2021-00061**, para que se surta el trámite respectivo
2. Archívese el presente expediente con radicado 2024-00117.
3. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2335a06afbc60f22d2abcba3b0cc2fe337c8fc41b6a84daff308f66cf696ccd8

Documento generado en 11/04/2024 11:02:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2.024.

Proceso No. 2024-00161

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales realizada por la señora **SINDY ASTRID FORERO** en su calidad de compañera permanente del señor **EDGAR IGNACIO MARIN ORTIZ (Q.E.P.D.)**.

ANTECEDENTES

Se informa que el día 22 de septiembre de 2017, el señor **EDGAR IGNACIO MARIN ORTIZ**, falleció en la el municipio de Mosquera Cundinamarca.

Como herederos y beneficiarios quedaron las siguientes personas,

- **SINDY ASTRID FORERO** identificada con la c.c.21.088.160 de Vergara, en calidad de compañera permanente.
- **ANGHY CAMILA MARIN VALENCIA** identificada con la c.c.No. 1.003.690.510 de Mosquera, en calidad de hija del causante **EDGAR IGNACIO MARIN ORTIZ**.
- **THALIA CLEMENTINA MARIN VALENCIA** identificada con la c.c.No.1.073.237.384 de Mosquera, en calidad de hija del causante **EDGAR IGNACIO MARIN ORTIZ**.
- **JHULIETH FERNANDA MARIN VALENCIA** identificada con la c.c.No.1.073.240.586 de Mosquera, en calidad de hija del causante **EDGAR IGNACIO MARIN ORTIZ**.
- **IVERSON LEANDRO MARIN FORERO** identificado con la c.c.No.1.070.782.483 de Sasaima, en calidad de hija del causante **EDGAR IGNACIO MARIN ORTIZ**.

La sucesión del señor **EDGAR IGNACIO MARIN ORTIZ (Q.E.P.D.)** se llevó a cabo en la Notaría 20 del Círculo de Bogotá, mediante escritura pública 5.760, el 20 de diciembre de 2023, dentro del cual se realizó la solicitud de inventarios y avalúos y trabajo de partición y adjudicación, relacionándose en la partida quinta un DEPOSITO JUDICIAL realizado por la COMPAÑÍA GYG INGENIEROS LTDA a favor de LOS HEREDEROS SUCESORES Y/O BENEFICIARIOS DEL CAUSANTE en la suma de \$22.614.640.

CONSIDERACIONES

Pues bien, se verifica de las documentales allegadas, la escritura pública No.5.760 de la Notaria 20 del Circulo de Bogotá D.C., de diciembre de 2023, contenida el Acto: Liquidación Notarial de Sociedad Patrimonial y Herencia, cuyo causante es el señor **EDGAR IGNACIO MARIN ORTIZ** quien se identificó en vida con la c.c.No. 79.302.547 de Bogotá.

En la relación de inventarios en la partida quinta, se relacionó la existencia de un DEPOSITO JUDICIAL a favor de los herederos, sucesores y/o beneficiarios del señor **EDGAR IGNACIO MARIN ORTIZ** depositado en el Banco Agrario de Funza a ordenes del Juzgado Civil Municipal de Mosquera, en la suma de \$22.614.640,00 M/cte.

En la Distribución y Adjudicación del trabajo de partición se distribuyó así, en relación con el depósito judicial:

HIJUELA QUINTA PARA LA COMPAÑERA PERMANENTE SEÑORA SINDY ASTRID FORERO identificada con la cédula de ciudadanía número 21.088.160 de Vergara Cundinamarca.

Se relacionó así:

“DE LA PARTIDA QUINTA: EL 57,30% del 100% del Depósito Judicial en favor de los herederos, sucesores y/o beneficiarios del señor EDGAR IGNACIO MARIN ORTIZ por concepto de la prestación de los servicios de alquiler de maquinaria y equipos para la empresa “GyG INGENIEROS LTDA”. Este depósito judicial se encuentra en el BANCO AGRARIO del municipio de Funza – Cundinamarca, dicho valor se encuentra a órdenes del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA: AVALÚO: Valor de esta partida en la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$12.964.750).

HIJUELA SEGUNDA: PARA LA HEREDERA JHULIETH FERNANDA MARIN VALENCIA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.073.240.586 DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA y para pagarse se le adjudica:

“DE LA PARTIDA QUINTA: EL 21.10% del 100% del Depósito Judicial en favor de los herederos sucesores y/o beneficiarios del señor EDGAR IGNACIO MARIN ORTIZ por concepto de la prestación de los servicios de alquiler de maquinaria y equipos para la empresa “GyG INTENIEROS LTDA”. Este Depósito judicial se encuentra en el BANCO AGRARIO del municipio de Funza – Cundinamarca dicho valor se encuentra a órdenes del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA. Valor de esta partida, la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$4.880.000,00).

HIJUELA TERCERA: PARA LA HEREDERA ANGHY CAMILA MARIN VALENCIA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.003.690.510 DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA y para pagarse se le adjudica:

“DE LA PARTIDA QUINTA: EL 7.20% del 100% del Depósito Judicial en favor de los herederos sucesores y/o beneficiarios del señor EDGAR IGNACIO MARIN ORTIZ por concepto de la prestación de los servicios de alquiler de maquinaria y equipos para la empresa “GyG INTENIEROS LTDA”. Este Depósito judicial se encuentra en el BANCO AGRARIO del municipio de Funza – Cundinamarca dicho valor se encuentra a órdenes del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA. Valor de esta partida, la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL MIL PESOS MONEDA

LEGAL (\$1.590.000,00).

HIJUELA CUARTA: PARA LA HEREDERA THALIA CLEMENTINA MARIN VALENCIA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.073.237.384 DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA y para pagarse se le adjudica:

“DE LA PARTIDA QUINTA: EL 7.20% del 100% del Depósito Judicial en favor de los herederos sucesores y/o beneficiarios del señor EDGAR IGNACIO MARIN ORTIZ por concepto de la prestación de los servicios de alquiler de maquinaria y equipos para la empresa “GyG INTENIEROS LTDA”. Este Depósito judicial se encuentra en el BANCO AGRARIO del municipio de Funza – Cundinamarca dicho valor se encuentra a órdenes del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA. Valor de esta partida, la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.590.000,00).

HIJUELA QUINTA: PARA EL HEREDERO IVERSON LEANDRO MARIN FORERO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.070.782.483 DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA y para pagarse se le adjudica:

“DE LA PARTIDA QUINTA: EL 7.20% del 100% del Depósito Judicial en favor de los herederos sucesores y/o beneficiarios del señor EDGAR IGNACIO MARIN ORTIZ por concepto de la prestación de los servicios de alquiler de maquinaria y equipos para la empresa “GyG INTENIEROS LTDA”. Este Depósito judicial se encuentra en el BANCO AGRARIO del municipio de Funza – Cundinamarca dicho valor se encuentra a órdenes del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA. Valor de esta partida, la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.590.000,00).

Conforme lo anterior, y una vez verificada por parte de secretaría que los dineros se han puesto a disposición del despacho, se procederá a autorizar su entrega de la siguiente manera, de acuerdo al trabajo de partición:

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES conforme se dispuso en el trabajo de partición en la sucesión del señor **EDGAR IGNACIO MARIN ORTIZ (Q.E.P.D.)**, protocolizado mediante Escritura Pública 5.760 de la Notaria 20 del Circulo de Bogotá, en la suma de \$22.614.640,00 M/cte., los cuales deberán ser entregados a cada uno de los sucesores y herederos, según las hijuelas correspondiente, de la siguiente manera:

- 1. Para SINDY ASTRID FORERO** identificada con la c.c.21.088.160 de Vergara, la suma de \$12.964.750,00 M/cte.
- 2. Para JHULIETH FERNANDA MARIN VALENCIA** identificada con la c.c.No.1.073.240.586 de Mosquera, en la suma de \$4.880.000,00 M/cte.
- 3. Para ANGHY CAMILA MARIN VALENCIA** identificada con la c.c.No. 1.003.690.510 de Mosquera, en la suma \$1.590.000,00 M/cte.
- 4. Para THALIA CLEMENTINA MARIN VALENCIA** identificada con la c.c.No.1.073.237.384 de Mosquera, en la suma de \$1.590.000,00 M/cte.

5. Para IVERSON LEANDRO MARIN FORERO identificado con la c.c.No.1.070.782.483 de Sasaima, en la suma de \$1.590.000,00 M/cte.

SEGUNDO: Por secretaría procédase a la entrega de los dineros, conforme disposición anterior.

TERCERO: Una vez, cumplido lo anterior, déjense las constancias del caso y procédase al archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 011</u>, HOY <u>12 DE ABRIL DE 2.024</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd6292b300a2f7c3bef69c5f4ed228ddebd05c5c08d340045c289f8a1fa5a78**

Documento generado en 11/04/2024 11:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de abril de 2024

Proceso No. 2024-00179

De la revisión dada a las presentes diligencias, advierte el despacho que no fue allegada con los anexos, la demanda, por lo tanto, el despacho,

DISPONE:

REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se allegue la demanda.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9971b6856066f97fd1482741ff12180d8732b747f759e76e98073c9b880c1b14**

Documento generado en 11/04/2024 11:02:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 11 de 2024

Exoneración cuota alimentaria

Proceso No. 2024-00194

Demandante: Jahir Caquimbo Vargas

Demandado: Oriana Caquimbo Moreno

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Deberá la parte demandante especificar ante que autoridad judicial, de familia o centro de conciliación se fijó la cuota alimentaria cuya exoneración se pretende, esto con el fin de verificar lo que atañe al numeral 6° del artículo 397 del C.G.P.
2. Deberá la parte demandante indicar la dirección o canal de comunicación para efectos de notificación de la demandada Oriana Caquimbo Moreno, esto en contexto con los datos que aportaron para ello ante el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, en su defecto, deberán, por un lado, indicar la manera como en esa oportunidad le notificaron lo respectivo, esto con el fin de corroborar y garantizar en debida forma tanto la tutela judicial efectiva como un debido proceso, o por el otro, ratificarse en la manifestación que se estima hecha bajo la gravedad de juramento del desconocimiento de aquella.
3. Deberá adecuarse el poder que fue conferido, pues el allegado no se encuentra dirigido ante este Despacho.

Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo

escrito como mensaje de datos junto con las pruebas y anexos, que, por cierto, deben incluirse en el mismo orden que se enuncian en el acápite.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 011,
HOY 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6452680411948aa09e68d88c3b50814fc11c6a624fbd7e96e569582b2d6a2**

Documento generado en 11/04/2024 10:23:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>